

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2022**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Alejandro Gertz Manero, quien se ostenta como Fiscal General de la República.	<b>7207</b>

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos mediante “*Buzón Judicial*”, registrados el veintidós de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnada conforme al auto de radicación de dos de mayo siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Vistos el oficio de demanda y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Fiscal General de la República, se acuerda:

El accionante promueve controversia constitucional en contra de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. PRECISIÓN DE LOS ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.** *La resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio electoral SUP-JE-39/2022, el 30 de marzo de 2022 (...)*”.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.**

En este sentido, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 11, párrafo

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Fiscal General de la República, expedido el dieciocho de enero de dos mil diecinueve por el Presidente y la Secretaria del Senado de la República, y en términos del artículo 19, fracciones XII y XXXVI, incisos a) y b), de la **Ley de la Fiscalía General de la República**, que establecen:

**Artículo 19.** Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:

(...)

**XII.** Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;

(...)

**XXXVI.** Promover las controversias constitucionales cuando:

**a)** Se suscite un conflicto con otro órgano constitucional autónomo o con los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Unión, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

**b)** En su carácter de parte permanente en su caso, formulará opinión en los juicios de controversia constitucional, así como en los juicios sobre el cumplimiento de convenios de coordinación fiscal o los derivados de la Ley de Planeación cuando el asunto, a su juicio, así lo amerite;

(...).

segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, se tiene al Fiscal General de la República designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, realiza la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía** a través de las personas que menciona para tales efectos.

En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerda favorablemente** su solicitud y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; además, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto; ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del invocado Acuerdo General **8/2020**.

En otro orden de ideas, **se tiene como demandado en este procedimiento constitucional a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, a la que se ordena emplazar con copia simple de la demanda y sus anexos, para que presente su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.

Asimismo, en términos del artículo 10, fracción III, de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene como tercero interesado al Instituto Nacional Electoral**, por tanto, dese vista con copia simple del oficio de

demanda y sus anexos, a efecto de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Ahora bien, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere a la referida Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente la representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado, incluyendo copias certificadas de todo lo actuado hasta el momento en el expediente SUP-JE-39/2022, de su índice.

Dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de esta Suprema Corte ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

**En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del oficio de demanda y sus anexos.**

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este auto.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para

que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 137729

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T23:24:03Z / 13/06/2022T18:24:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 db 0a 82 20 1d 16 2b 89 8c 21 a7 1e 5e 4a c9 bd 55 0e 64 74 b4 96 47 a5 a2 d8 de f0 67 d7 d0 55 ed f2 1e ae 67 fb b0 dd fe ae 7b e0 ca 46 a0 e1 fa a5 8f 81 b5 5e d4 ea 7f 56 53 cf 66 9f b8 d0 e1 dc 9e c7 90 33 41 5d 21 ec b4 2e ae 19 ca c7 26 14 db 83 70 1b ad 7a a6 21 65 8e a0 7d 82 1a 8a b5 56 61 6c ae 15 6d a2 0f 2a 7f f6 22 cb a9 21 5d 90 60 43 8f 4c 71 30 54 c4 45 fd cd 27 d7 cf 3a 11 72 fb c9 b0 15 8f 27 b9 86 8b 1d a1 41 f6 ca 93 12 06 21 0f d8 84 82 7a 11 0f 9c 78 a7 bd b4 f2 b8 63 21 7d b5 45 52 bf 38 23 7f 61 b9 42 15 37 12 89 dc f8 43 c1 9c 02 14 92 b6 79 dd 94 8a e6 9e c9 44 cf a6 85 9c 13 17 f1 9f ea e2 f9 8f 2f c9 d3 3c 7f 2a 14 5f d4 06 d7 30 2c 9e 90 7a b2 24 dd 9b 84 8c 7a 13 2e bd 75 8b 6c d9 77 12 64 5a 20 2f 97 c9 74 f1 fc 12 06 4d 3e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T23:24:03Z / 13/06/2022T18:24:03-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T23:24:03Z / 13/06/2022T18:24:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4788948			
	Datos estampillados	4DBA2AF1D7335102F1634EFAC8C6F675FAE9529682E448CBECA2FC07521BBE6F			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T21:35:49Z / 13/06/2022T16:35:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 3b d9 64 85 7b 2a e5 f9 1d f7 3a 00 dc 0d 2a fe 36 7c 7a 03 9d 9d a2 4c e1 b1 d6 b9 d8 69 60 0d 8e ea f9 e6 97 b4 75 2e 6a 0b 6d 95 c4 19 89 88 3d 33 47 74 7e 88 73 45 96 38 4c ea 4d 59 05 08 45 d1 18 9a 3e 4e 86 56 e4 7f c1 3d 6f 9d 85 03 db 91 45 4c 6b 0c e9 c5 7d 9e a4 3c dc 1d a8 a6 e9 aa d3 9b d0 30 56 f0 42 ef 0d 19 9b 8c a7 34 ac 35 6c 27 dc 47 4f 01 99 4f c9 21 e7 45 82 e4 73 ba a5 98 7b c9 09 47 03 96 f2 52 9d ac 14 58 e9 0b bc 62 b6 57 6a af 09 df a8 c1 78 e4 88 50 f7 41 f8 7b 9c f1 63 d5 d2 e9 82 04 94 28 f2 b0 d3 25 55 c0 b2 08 3e 06 b9 7c 8c fe ab 4b aa 97 75 d5 eb e9 c0 2e eb c8 d5 44 bf 26 35 5f d4 9b c0 98 40 bb 6b 42 65 19 43 cd 37 12 67 f2 69 20 e3 c6 52 4a 43 27 74 23 f1 21 2f 62 be 4d 88 70 af b5 43 94 f2 72 7f a5 0c 52 99 9e 1b bf 90			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T21:35:49Z / 13/06/2022T16:35:49-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T21:35:49Z / 13/06/2022T16:35:49-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4788495			
	Datos estampillados	0F086C987C6D0E6037E726CA7B08EFA0F06299B2A01690C506702E747BB733DA			